



**Provincia del Neuquén**  
2021

**Número:**

**Referencia:** Conmutación de pena - Juan Andrés Zeballos - EX-2020-000436692-NEU-MESA#MG

---

**VISTO:**

El Expediente EX-2020-000436692-NEU-MESA#MG y el Expediente N° 9100-004872/2019 de la Secretaría General y Servicios Públicos, mediante el cual el señor **JUAN ANDRÉS ZEBALLOS** solicitó el beneficio de la conmutación de pena; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 23 de septiembre de 2019 el señor Juan Andrés Zeballos solicitó al Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el beneficio de la conmutación de pena;

Que en su presentación manifestó encontrarse cumpliendo una condena de siete (7) años de prisión de efectivo cumplimiento e indicó los motivos en los que fundó su pedido de reducción de pena, entre los cuales se encuentran su avanzada edad y estado de salud;

Que surge de los antecedentes que el 09 de mayo de 2017 la Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal emitió informe de cómputo de pena;

Que el 30 de junio de 2020 la Dirección Provincial de Población Judicializada emitió informe técnico criminológico en el cual arribó a un pronóstico de riesgo criminológico medio de recaídas en conductas penalmente reprochables;

Que mediante Resolución Interlocutoria N° 74/2020 del Tribunal Superior de Justicia del 09 de noviembre de 2020, se informó desfavorablemente el pedido de rebaja de pena formulado por el señor Zeballos;

Que a fin de brindar tratamiento corresponde señalar que el instituto de la conmutación de pena surge del artículo 214° de la Constitución de la Provincia del Neuquén, que prescribe en su inciso 14) como atribución del Poder Ejecutivo: *“Indultar o conmutar las penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo informe favorable del Tribunal Superior de Justicia, excepto en los casos de delitos electorales y con respecto al funcionario sometido a procedimiento del juicio político o del Jurado de Enjuiciamiento”*;

Que la conmutación de penas opera en nuestro sistema de Derecho cuando el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, según el caso, varía la pena impuesta por el Poder Judicial, por una sanción menos rigurosa. Es decir que dentro de la atribución punitiva del Estado, bajo la institución de la conmutación de penas, el propio poder público puede llegar a morigerar el castigo que ha impuesto a través del órgano jurisdiccional,

con efectos futuros;

Que este instituto se consagra como una especie del indulto, siendo que ambos instrumentos constitucionales encuentran fundamento en la doctrina clásica de la equidad;

Que respecto a la naturaleza jurídica de la conmutación de pena, la doctrina ha dicho que no se trata de un acto jurisdiccional, sino de un acto de gobierno (Bielsa, Derecho Administrativo, Tomo V, página 571);

Que el fundamento del instituto se basa en la necesidad de contar con una figura que atenúe el rigor de la ley penal, en aquellos procesos en que su aplicación entrañe una notoria injusticia para el condenado;

Que dicha facultad está librada a la prudente discreción que de ella haga el Poder Ejecutivo, en cuanto a decidir acerca de la necesidad, conveniencia, alcance y oportunidad de esa medida, la cual debe ajustarse estrictamente a los requisitos que la propia Constitución Provincial le fija en el artículo 214° inciso 14);

Que no se ha cumplido con el requisito de informe favorable del Tribunal Superior de Justicia que habilita al Poder Ejecutivo el ejercicio de la facultad discrecional otorgada constitucionalmente;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho expuestas, corresponde rechazar la solicitud formulada por el señor Juan Andrés Zeballos;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° DICFC-2020-387-E-NEU-AGG;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°: RECHÁZASE** en todos sus términos la conmutación de pena solicitada por el señor **JUAN ANDRÉS ZEBALLOS**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2°:** Notifícase al interesado lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.